

**PODER JUDICIAL**

**CUENTA 20192-8**  
**CONTADURÍA JUDICIAL**



**ESTADOS FINANCIEROS**

**AL 28 DE FEBRE RO DE 2015**

**Poder Judicial**  
**Macroproceso Financiero Contable**  
**Subproceso Contable**  
**Informe de los Estados Financieros**  
**Contaduría Judicial**  
**Al 31 de enero de 2015**

	<b>Contenido</b>	<b>Página</b>
	Balance de Situación	3
	Estado de Flujo de Efectivo	4
1.	Notas al Balance de Situación	5
1.1.	Caja y Bancos	5-7
1.2.	Inversiones de Corto Plazo	7
1.3.	Cuentas por Cobrar	7-11
1.4.	Cuentas por pagar	11-28
1.5.	Ingresos	28-30
1.6.	Notas Complementarias	30-31

**Poder Judicial**  
**Macroproceso Financiero Contable**  
**Subproceso Contable**  
**Informe de los Estados Financieros**  
**Contaduría Judicial**  
**Al 31 de enero de 2015**

A continuación se presenta el Informe Financiero de la Cuenta 20192-8, denominada Contaduría Judicial, el cual resume las operaciones contables finalizadas al 31 de enero de 2015, dicho informe contiene el Balance de Situación comparativo con sus respectivas notas aclaratorias y el Estado de Flujo de Efectivo.

**PODER JUDICIAL**  
**CONTADURÍA JUDICIAL CUENTA 20192-8**  
**BALANCE DE SITUACION COMPARATIVO**  
**Al 28 de febrero de 2014 y 28 de febrero de 2015**  
**( En colones )**

<b>ACTIVO</b>	<b>Notas</b>	<b>2015</b>	<b>2014</b>	<b>Variaciones</b>
<b>Activo Circulante</b>				
Caja y bancos	1.1.	4,461,888,868.11	3,346,671,676.86	1,115,217,191.25
Inversiones	1.2.	3,102,125,437.00	1,041,931,612.52	2,060,193,824.48
Cuentas por cobrar	1.3.	2,316,245,530.73	2,222,040,552.37	94,204,978.36
<b>Total Activo Circulante</b>		<b>9,880,259,835.84</b>	<b>6,610,643,841.75</b>	<b>3,269,615,994.09</b>
<b>TOTAL ACTIVOS</b>		<b>9,880,259,835.84</b>	<b>6,610,643,841.75</b>	<b>3,269,615,994.09</b>
<b>PASIVO</b>				
<b>Pasivo Circulante</b>				
Cuentas por pagar	1.4.	9,815,487,819.60	6,610,643,841.75	3,204,843,977.85
<b>Total de Pasivo Circulante</b>		<b>9,815,487,819.60</b>	<b>6,610,643,841.75</b>	<b>3,204,843,977.85</b>
<b>PATRIMONIO</b>				
	1.5.			
Excedente Ingresos-Egresos acumulado		-	-	-
Excedente del periodo (ingresos alquileres soda y fotocopiado)		64,772,016.24	-	64,772,016.24
<b>Total Patrimonio</b>		<b>64,772,016.24</b>	<b>-</b>	<b>64,772,016.24</b>
<b>Total de Pasivo y Patrimonio</b>		<b>9,880,259,835.84</b>	<b>6,610,643,841.75</b>	<b>3,269,615,994.09</b>

**Nota:** Mediante oficio 173-SC-2012 del 30 de abril 2012, se remitió por parte del Macroproceso Financiero Contable a la Dirección Ejecutiva, el informe económico de la Contaduría Judicial con corte al 31 de marzo de 2012, con el resumen de las principales actividades económicas desarrolladas. Por acuerdo del Consejo Superior de este Poder de la República, el mismo se hizo de conocimiento de la Contraloría General de la República.

Según acuerdo del Consejo Superior de sesión 58-12, artículo LXIII del 14 de junio de 2012, se informó que la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-PG-232 del 6 de junio de 2012, señaló que la información referente a la Contaduría Judicial es propia de la gestión administrativa del Poder Judicial, por lo que se procedió a archivar el oficio sin mayor trámite.

**Poder Judicial**  
**Macroproceso Financiero Contable**  
**Subproceso Contable**  
**Informe de los Estados Financieros**  
**Contaduría Judicial**  
**Al 31 de enero de 2015**

PODER JUDICIAL  
CONTADURÍA JUDICIAL CUENTA 20192-8  
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO  
Al 28 de febrero de 2015

<u>Actividades de operación</u>	<u>2015</u>
<b>1. Entradas de efectivo</b>	
Cuentas por cobrar	8,795.35
Cuentas por pagar	3,110,630,204.14
Ingresos por alquiler de fotocopiado	54,265,516.24
Ingresos por alquiler de soda	10,506,500.00
<b>Total de entradas de efectivo</b>	<b><u>3,175,411,015.73</u></b>
<b>2. Salidas de efectivo</b>	
Cuentas por pagar	
Cuentas por cobrar	
<b>Total de salidas de efectivo</b>	<b>-</b>
<b>Total de actividades de operación netas</b>	<b><u>3,175,411,015.73</u></b>
<b><u>Actividades de Inversión</u></b>	
<b>1. Entradas de efectivo</b>	
Vencimiento de inversiones	-
<b>Total de entradas de efectivo</b>	<b><u>-</u></b>
<b>2. Salidas de efectivo</b>	
Compra de valores e inversiones	2,060,193,824.48
<b>Total de salidas de efectivo</b>	<b><u>-</u></b>
<b>Total de actividades de inversión netas</b>	<b><u>2,060,193,824.48</u></b>
<b>Total de efectivo neto generado por las actividades de operación y de inversión</b>	<b><u>1,115,217,191.25</u></b>
<b>Mas: Efectivo al 28 de febrero de 2014</b>	<b>3,346,671,676.86</b>
<b>Total de efectivo al final del período</b>	<b><u>4,461,888,868.11</u></b>

El flujo de efectivo se realiza por el método directo, este método supone que las partidas del balance deben excluir aquellos ajustes que no representan movimientos de efectivo, de manera que se muestre para cada partida el monto que corresponde a los registros de entradas y salidas de efectivo. Difiere del método indirecto por cuanto este último refleja las variaciones del Balance de Situación.

**Poder Judicial**  
**Macroproceso Financiero Contable**  
**Subproceso Contable**  
**Informe de los Estados Financieros**  
**Contaduría Judicial**  
**Al 31 de enero de 2015**

**1. NOTAS AL BALANCE DE SITUACIÓN**

**1.1. CAJA Y BANCOS**

Los recursos de efectivo son registrados en la cuenta 20192-8 denominada "Contaduría Judicial", la cuenta platino 229-49-3, la cuenta corriente 246008-4 conocida con el nombre de "Ingresos Varios" y la cuenta corriente 268139-0, todas del Banco de Costa Rica. Adicionalmente en la cuenta corriente 2072-3 del Banco Nacional de Costa Rica y en la cuenta corriente 1019271-2 del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

El saldo contable de la cuenta corriente 20192-8, presenta un aumento de ₡413,800,851.06, en relación con el saldo registrado al 31 de enero de 2015, conforme se detalla a continuación:

<b>Caja y Bancos cuenta 20192-8 al 31 de enero de 2015.</b>		<b>₡4,047,182,308.45</b>
<b>Más:</b>		
Recursos propios principalmente de pagos de incapacidades, que se trasladaron a la cuenta corriente 20192-8, con el fin de mejorar su rendimiento, lo anterior, de conformidad con lo indicado por el Subproceso de Ingresos.	₡381,581,288.68	
Registro de depósitos de otros ingresos diversos, intereses de cuentas corrientes, garantías de participación y cumplimiento, cobros administrativos, entre otros.	54,569,734.24	
<b>Subtotal depósitos</b>		<b>₡436,151,022.92</b>
<b>Menos:</b>		
Devoluciones principalmente por concepto de garantías de participación y cumplimiento.	22,345,671.86	
Corresponden a un ajuste que según lo indicado por el Subproceso de Ingresos, se efectuó para corregir el registro del documento 1123 del 20-1-2015.	4,500.00	
<b>Subtotal débitos</b>		<b>₡22,350,171.86</b>
<b>Caja y Bancos cuenta 20192-8 al 28 de febrero de 2015.</b>		<b>₡4,460,983,159.51</b>

La cuenta corriente 246008-4 del Banco de Costa Rica entró en operación en razón de la restricción para el depósito de las deducciones de la planilla de los servidores activos del Poder Judicial, que mantienen deudas con la institución y cuyos casos fueron remitidos a cobro Administrativo, que el Ministerio de Hacienda acredita por medio del Sistema Interbancario de Negociación y Pagos Electrónicos (SINPE) a la cuenta 20192-8, por ser esta una Cuenta Corriente Judicial. Por otra parte, las cuentas corrientes 2072-3 del Banco Nacional de Costa Rica; 1019271-2 del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y 268139-0 del Banco de Costa Rica, se utilizan para realizar inversiones por medio de esos Bancos. El saldo de las cuentas mencionadas al cierre del mes es como sigue:

**Poder Judicial**  
**Macroproceso Financiero Contable**  
**Subproceso Contable**  
**Informe de los Estados Financieros**  
**Contaduría Judicial**  
**Al 31 de enero de 2015**

NOMBRE	BANCO	SALDO CONTABLE	SALDO BANCARIO	DIFERENCIA
Contaduría Judicial 20192-8	BCR	4,460,983,159.51	4,478,913,529.05	(17,930,369.54)
Cuenta 246008-4	BCR	357,458.63	357,458.63	-
Cuenta platino 229-49-3	BCR	192,218.32	144,400.76	47,817.56
Cuenta 2072-3	BNCR	158,031.29	158,031.29	-
Cuenta 268139-0	BCR	99,000.25	99,000.25	-
Cuenta 1019271-2	BPDC	99,000.11	99,000.11	-
	<b>TOTAL</b>	<b>₡ 4,461,888,868.11</b>	<b>₡ 4,479,771,420.09</b>	<b>₡ -17,882,551.98</b>

Con respecto a las diferencias entre los saldos contables y los saldos bancarios de las cuentas corrientes que se detallan en los Estados Financieros, el Subproceso de Ingresos de este Macroproceso está realizando los esfuerzos necesarios para su depuración.

A la fecha de este informe, se reportan transacciones pendientes de registro contable en la cuenta corriente 20192-8, según se detalla en el siguiente cuadro, que de acuerdo con lo expuesto por el Subproceso de Ingresos, obedecen a que se está tramitando con el Banco de Costa Rica y la Sección de Cobro Administrativo, la información necesaria para proceder con su registro:

DETALLE	CRÉDITOS	DÉBITOS	OBSERVACIONES
120 Notas de Crédito registradas en el Banco y no en Libros.	17,930,369.55		Correspondientes a los periodos 2014-2015:  1 documento de enero, 1 documento de junio, 1 documento de setiembre, 1 documento de octubre, 12 de diciembre todos de 2014, los documentos restantes son del 2015.
<b>TOTALES</b>	<b>₡17,930,369.55</b>	<b>₡0.00</b>	
<b>TOTAL CREDITOS MENOS TOTAL DEBITOS</b>	<b>₡17,930,369.55</b>		

### 1.2. INVERSIONES DE CORTO PLAZO

Corresponde a la compra de títulos valores de inversión, según se detalla a continuación de conformidad con el auxiliar contable remitido por el Subproceso de Ingresos el 4 de marzo de 2015, con respecto al saldo de enero de 2015 aumenta en ₡15,638,203.00:

Resolución	Principal	Tasa	Suscripción	Vencimiento	Instrumento
165-14	₡3,102,125,437.00	6,08%	18/2/2015	18/8/2015	CDP Desmat. BPDC.

### 1.3. CUENTAS POR COBRAR

La composición del saldo de las cuentas por cobrar al 31 de enero de 2015 es la siguiente:

**Poder Judicial**  
**Macroproceso Financiero Contable**  
**Subproceso Contable**  
**Informe de los Estados Financieros**  
**Contaduría Judicial**  
**Al 31 de enero de 2015**

	NOMBRE	MONTO
1.3.1.	Incapacidades Caja Costarricense de Seguro Social	2,224,517,222.63
1.3.2.	Cobro administrativo	62,297,674.57
1.3.3.	Incapacidades Instituto Nacional de Seguros	23,143,659.31
1.3.4.	Intereses por cobrar	6,286,974.22
	<b>TOTAL</b>	<b>₡ 2,316,245,530.73</b>

**1.3.1. Incapacidades Caja Costarricense de Seguro Social**

Corresponde a los subsidios, cuotas patronales y salarios escolares por concepto de incapacidades que la C. C. S. S. adeuda al Poder Judicial. Estos recursos son controlados mediante el sistema de Proposición Electrónica de Nombramientos PIN, módulo de incapacidades, cuya información es ingresada por cada oficina judicial, en dicho sistema se debe ingresar con oficio el número de cédula del servidor, nombre, número de boleta de incapacidad y el periodo de incapacidad. Asimismo, el Subproceso de Ingresos se encarga de llevar el control de dichos montos, procesos de cobro y generar los reportes del sistema SIGA Gestión Humana, en los cuales se respaldan los asientos, por lo que mensualmente son remitidos al Subproceso Contable para su registro en el sistema de contabilidad.

En coordinación con el Subproceso de Ingresos se efectuó la apertura de las cuentas contables necesarias para el registro de estas transacciones de conformidad con los requerimientos de ese Subproceso y según lo establecido en la reunión realizada a lo interno del Macroproceso (Minuta 2381-TI-2012 del 6 de noviembre de 2012). Al respecto se debe indicar que mediante correos electrónicos del 5 de noviembre de 2012 se informó al encargado de dicho Subproceso el detalle de las cuentas incluidas en el sistema de contabilidad, a fin de determinar que se ajustaran a los requerimientos realizados, mismas que fueron aprobadas a lo interno de este Macroproceso por las áreas involucradas, de conformidad con la reunión realizada para dichos efectos anteriormente descrita.

Por su parte, a partir de febrero de 2013 se realizó la apertura de las subcuentas de incapacidades de accidentes de tránsito de subsidios, cuota patronal y salario escolar, con el fin de registrarlas por separado de las incapacidades de enfermedad, maternidad y fase terminal, por cuanto los rubros de incapacidades por accidentes de tránsito son controlados en auxiliares que elabora el Subproceso de Ingresos en archivos en Excel, por separado de los auxiliares de las incapacidades de enfermedad, maternidad y fase terminal que tal como se señaló en el párrafo anterior, se controlan mediante el sistema SIGA Gestión Humana. En virtud de lo señalado, el Subproceso de Ingresos efectuó los registros contables para reclasificar los saldos de incapacidades de accidentes de tránsito a las subcuentas descritas.

Es importante indicar, que con base en el Convenio suscrito entre el Poder Judicial y esta entidad, la CCSS cuenta con un periodo de gracia para cancelar las incapacidades de tres meses, no obstante, es necesario registrar el total de la cuenta por cobrar a la fecha de este informe, por cuestiones de control y seguimiento. Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el Subproceso de Ingresos mediante correo electrónico del 26 de noviembre de 2012.

Lo anterior, por cuanto mediante oficio 896-114-AF-2012, la Auditoría Judicial remite informe sobre el estudio de incapacidades a la Secretaría de la Corte, donde se indica la recomendación No. 4.14:

“...Girar las instrucciones al Departamento Financiero Contable, para que procedan a revelar en los estados financieros, en la partida de cuentas por cobrar el monto que adeuda la CCSS por concepto de subsidios por incapacidad pendientes de girar...”

El informe anterior, de acuerdo con el oficio de la Secretaría General de la Corte, 9944-12 fue conocido por el Consejo Superior en sesión 85 del 25 de setiembre del 2012, en el artículo LXVI, mediante la cual el Consejo Superior acuerda:

**Poder Judicial**  
**Macroproceso Financiero Contable**  
**Subproceso Contable**  
**Informe de los Estados Financieros**  
**Contaduría Judicial**  
**Al 31 de enero de 2015**

**"...Tomar nota de las recomendaciones que se establecen en cuanto al convenio las cuales se encuentran supeditadas a lo que se resuelva en definitiva en la acción de inconstitucionalidad que se encuentra pendiente y de lo que la Dirección Ejecutiva informe a este Consejo, sobre los resultados de las gestiones de cobro que está realizando ante la Caja Costarricense del Seguro Social..."**

Al respecto, este Macro Proceso con oficio 2506-TI-2012 informó a la Dirección Ejecutiva el 3 de diciembre de 2012, sobre el cumplimiento de la recomendación de la Auditoría Interna.

Para el presente mes, la cuenta de Incapacidades de la Caja Costarricense de Seguro Social disminuyó en ₡73,729,144.54 con respecto al mes anterior, lo que obedece al registro de nuevas boletas de incapacidades, pagos realizados por la CCSS y ajustes efectuados de conformidad con los registros contables y auxiliares remitidos por el Subproceso de Ingresos:

<b>Incapacidades de la CCSS al 31 de enero de 2015.</b>	<b>Parcial</b>	<b>₡2,298,246,367.17</b>
Más: Registro de cuentas por cobrar de febrero de 2015.	306,412,488.32	
Más: Ajuste realizado por el Subproceso de Ingresos, en salarios utilizados para cobros y por cambios en tipos de incapacidad.	923,204.08	
Más: Ajustes realizados por el Subproceso de Ingresos por sumas inferiores a ₡100.00. <sup>1</sup>	0.01	
<b>Sub Total</b>		307,335,692.41
Menos: Registro de pagos efectuados por la CCSS de febrero de 2015.	351,161,305.98	
Menos: Ajustes realizados por el Subproceso de Ingresos, a las boletas del sistema de incapacidades en amparo de la resolución 1411-2014 de la Dirección Ejecutiva del 10 de abril de 2014, correspondientes a boletas que la CCSS canceló pero no en su totalidad, siendo que tenían saldos de hasta quince mil colones pendientes, los cuales se resolvió en dicha resolución, reversarlos en aras del principio jurídico de economía procesal en atención del monto que se pretendía recuperar y con el fin de no generar más costos a la Administración por los reclamos que se presentan a la CCSS, sin certeza de su recuperación. Así mismo, incluye ajustes por cambios en números de boletas, traslape de periodos, e incapacidades que al no ser continuas no procede el registro de cuenta por cobrar a la CCSS, por los tres primeros días dentro de un mismo mes.	27,807,394.42	
Menos: Ajustes realizados por el Subproceso de Ingresos para corregir boletas que no se encontraban registradas, según reportes de planillas anteriores, sino hasta generar la planilla de febrero de 2015, por lo que	1,785,126.99	

<sup>1</sup> Los ajustes referidos se amparan en el correo remitido por el jefe de Tesorería del 12 de agosto de 2011, ante la solicitud de autorización realizada a la Dirección Ejecutiva para efectuar ajustes por sumas inferiores a ₡100.00.



**Poder Judicial**  
**Macroproceso Financiero Contable**  
**Subproceso Contable**  
**Informe de los Estados Financieros**  
**Contaduría Judicial**  
**Al 31 de enero de 2015**

se cancela el pasivo a favor de la CCSS dado que no procede y se abonan las cuentas por cobrar correspondientes.		
<b>Menos:</b> Ajustes a boletas de incapacidad sobre las que no procede el rebajo de los tres primeros días, al ser no continuas, así como ajustes en salarios utilizados para cobro.	302,939.56	
<b>Menos:</b> Ajustes realizados por el Subproceso de Ingresos por sumas inferiores a ¢1,000.00. <sup>2</sup>	8,070.00	
<b>Sub Total</b>		381,064,836.95
<b>Incapacidades de la CCSS al 28 de febrero de 2015.</b>		<b>¢2,224,517,222.63</b>

### 1.3.2. Cobro Administrativo

El cobro administrativo se conforma según se detalla a continuación:

	NOMBRE	MONTO
1.3.2.1.	Vehículos	41,388,406.53
1.3.2.2.	Sumas pagadas de más	10,748,535.02
1.3.2.3.	Cobro administrativo Otros	10,160,733.02
	<b>TOTAL</b>	<b>¢ 62,297,674.57</b>

#### 1.3.2.1. Vehículos

Corresponde a cobros que tienen su origen cuando se ocasionan daños a vehículos propiedad de la institución, y se determina que la responsabilidad recae sobre un servidor judicial o de un tercero, quienes deberán retribuir los montos de los daños ocasionados.

#### 1.3.2.2. Sumas pagadas de más

Comprende sumas que fueron giradas en demasía a servidores judiciales por concepto de salarios, las cuales deben ser reintegradas a la Institución.

#### 1.3.2.3. Cobro Administrativo Otros

Cuando se determina que hay responsabilidad de un servidor judicial que implique un perjuicio económico para la institución y que no se clasifique en los otros conceptos del cobro administrativo, tales como la pérdida de celulares, beepers, identificaciones, entre otros.

### 1.3.3. Incapacidades Instituto Nacional de Seguros

Corresponde a los subsidios y salarios escolares por concepto de incapacidades que el I.N.S adeuda al Poder Judicial. El Subproceso de Ingresos es el encargado de llevar el control de estos recursos mediante archivos en Excel, asimismo se encarga de realizar los registros contables y auxiliares en los cuales se respaldan los asientos, por lo que mensualmente son remitidos al Subproceso Contable para su digitación en el sistema de contabilidad.

<sup>2</sup>Se ajustan diferencias en boletas canceladas de incapacidades por sumas inferiores a ¢1,000.00, con base en lo indicado por la Dirección Ejecutiva mediante correo del 16 de agosto de 2011.

**Poder Judicial**  
**Macroproceso Financiero Contable**  
**Subproceso Contable**  
**Informe de los Estados Financieros**  
**Contaduría Judicial**  
**Al 31 de enero de 2015**

Esta cuenta, tal como se mencionó en la cuenta por cobrar a la CCSS en el punto 1.3.1 anterior, se incorpora a la contabilidad a partir de octubre de 2012, por las razones expuestas.

En el presente mes se registran los siguientes movimientos:

<b>Incapacidades del INS al al 31 de enero de 2015.</b>	<b>Parcial</b>	<b>¢22,839,856.82</b>
Más: Débitos de febrero de 2015:		27,852,982.00
Registro de cuentas por cobrar, efectuados en febrero 2015.	27,852,981.99	
Ajustes realizados por el Subproceso de Ingresos por sumas inferiores a ¢100.00. <sup>3</sup>	0.01	
<b>Menos: Créditos efectuados en febrero de 2015:</b>		<b>27,549,179.51</b>
Pago por subsidio incapacidades del INS.	5,362,272.28	
Pago por concepto de subsidio de riesgos del trabajo del INS .	15,754,376.96	
Pago por salario escolar de póliza de riesgo del trabajo del INS .	1,290,286.04	
Ajustes realizados por el Subproceso de Ingresos, en virtud de lo indicado en resolución 610-2015 del 13/02/2015, en la cual se indica que se concede permiso con goce de salario para casos de salario escolar, con agotamiento de pólizas.	4,094,691.71	
Ajustes realizados por el Subproceso de Ingresos, por cambios de resoluciones, traslape de periodos y corrección de salarios utilizados para cobro.	1,047,545.33	
Ajustes realizados por el Subproceso de Ingresos por sumas inferiores a ¢1,000.00. <sup>4</sup>	7.18	
Ajustes realizados por el Subproceso de Ingresos por sumas inferiores a ¢100.00. <sup>5</sup>	0.01	
<b>Incapacidades del INS al 28 de febrero de 2015.</b>		<b>¢23,143,659.31</b>

#### 1.3.4. Intereses por cobrar

Corresponde a los intereses devengados por las inversiones, que se encuentran pendientes de acreditación al 28 de febrero de 2015, de conformidad con el auxiliar contable suministrado por el Subproceso de Ingresos el 4 de marzo de 2015, dicha suma asciende a ¢6,286,974.22. Con respecto al saldo al 31 de enero de 2015, esta cuenta aumentó en ¢31,693.43.

<sup>3</sup> Los ajustes referidos se amparan en el correo remitido por el jefe de Tesorería del 12 de agosto de 2011, ante la solicitud de autorización realizada a la Dirección Ejecutiva para efectuar ajustes por sumas inferiores a ¢100.00.

<sup>4</sup> Se ajustan diferencias en boletas canceladas de incapacidades por sumas inferiores a ¢1,000.00, con base en lo indicado por la Dirección Ejecutiva mediante correo del 16 de agosto de 2011.

<sup>5</sup> Los ajustes referidos se amparan en el correo remitido por el jefe de Tesorería del 12 de agosto de 2011, ante la solicitud de autorización realizada a la Dirección Ejecutiva para efectuar ajustes por sumas inferiores a ¢100.00.

**Poder Judicial**  
**Macroproceso Financiero Contable**  
**Subproceso Contable**  
**Informe de los Estados Financieros**  
**Contaduría Judicial**  
**Al 31 de enero de 2015**

**1.4. CUENTAS POR PAGAR**

Al cierre del periodo se registran cuentas por pagar, correspondientes a depósitos, que en algunos casos se efectuaron de manera temporal en la "Cuenta 20", y que por su naturaleza deberán ser reintegrados a aquellas instituciones o personas físicas según corresponda, intereses sobre saldos en cuentas corrientes, entre otros. El saldo total de cuentas por pagar al 28 de febrero de 2015, asciende a ₡9,815,487,819.60.

Las Cuentas por Pagar están divididas en Cuentas por Pagar Recursos Propios y Cuentas por Pagar a Terceros, la conformación es la siguiente:

**1.4.1. Cuentas por Pagar Recursos Propios:**

Corresponden a cuentas que se registran por pagar al Presupuesto del Poder Judicial, en virtud de que son ingresos que pertenecen a la institución, seguidamente se detalla la composición de esta cuenta:

	CUENTA	MONTO
1.4.1.1.	Incapacidades C.C.S.S.	3,546,586,577.45
1.4.1.2.	Intereses sobre inversiones	1,401,471,340.84
1.4.1.3.	Otros ingresos diversos	1,126,718,311.00
1.4.1.4.	Intereses sobre saldos de cuentas corrientes	330,974,135.28
1.4.1.5.	Incumplimiento de garantía	315,741,751.69
1.4.1.6.	Cobro administrativo	286,802,590.52
1.4.1.7.	Incapacidades INS	71,772,258.16
1.4.1.8.	Sobrantes Caja Chica	14,049,609.85
1.4.1.9.	Cheques con más de cuatro años	13,094,741.86
1.4.1.10.	Pérdida de documentos	6,581,978.75
	<b>Total</b>	<b>₡ 7,113,793,295.40</b>

**1.4.1.1. Incapacidades Caja Costarricense de Seguro Social**

Corresponde al ingreso por el subsidio de las incapacidades de servidores judiciales, reconocido por la Caja Costarricense de Seguro Social. Al respecto, dada la complejidad en la revisión de los casos individuales y por el volumen de la información, considerando además la existencia de múltiples variables en el análisis de los datos, conforme lo indicado en el oficio 838-TI-2008 remitido por este Macroproceso a la Dirección Ejecutiva el 4 de abril de 2008, se procede a efectuar el registro contable contra la percepción de los recursos, de conformidad con los estudios que se realizan por parte de los inspectores de esa Entidad. Asimismo, mediante el módulo de salarios del sistema SIGA Gestión Humana, se realiza una verificación de los rubros que factura la C. C. S. S. y en caso de determinar diferencias el Subproceso de Ingresos gestiona lo que corresponda.

Dicha cuenta aumentó con referencia al mes anterior en ₡352,946,432.97, la cual corresponde a los siguientes movimientos:

Pagos efectuados por la CCSS.	₡351,161,305.98
Más: Ajuste correspondiente a boletas que no aparecieron en el reporte de la planilla con anterioridad, sino hasta febrero de 2015. Lo anterior, de acuerdo con lo informado por el Subproceso de Ingresos.	1,785,126.99
<b>Total</b>	<b>₡352,946,432.97</b>

**Poder Judicial**  
**Macroproceso Financiero Contable**  
**Subproceso Contable**  
**Informe de los Estados Financieros**  
**Contaduría Judicial**  
**Al 31 de enero de 2015**

**Convenio suscrito entre el Poder Judicial y la Caja Costarricense del Seguro Social N° 11-CG-1994 del 27 de junio de 1994.**

En relación con el convenio existente entre La Caja Costarricense de Seguro Social y este Poder de la República para el pago de incapacidades y licencias, esa institución mediante oficio ATG-581-2012, del 23 de marzo 2012, solicitó rescindir de dicho convenio, por cuanto la Caja considera que con la creación del sistema Registro, Control y Pago de Incapacidades (RCPI), y los depósitos vía el Sistema Interbancario de Negociación y Pagos Electrónicos, SINPE, directamente a las cuentas clientes de los asegurados, supera para la administración los beneficios que se tienen con la modalidad de convenios.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva informó a la CCSS mediante oficio 3248-DE-2012 del 12 de abril, que el Poder Judicial no comparte dar termino a dicho convenio debido a los beneficios que conlleva para los servidores que enfrentan una enfermedad o se encuentran disfrutando de una licencia por maternidad; se indicó que siendo conocedores de que ha incorporado mejoras en el trámite de pago de los subsidios, lo cierto es que en ningún caso, se podría lograr la inmediatez que hoy se alcanza al amparo del convenio, ya que el servidor judicial recibe su salario quincenal en forma íntegra sin sufrir ningún menoscabo producto de una incapacidad. Además, se señaló que se presentan inconvenientes técnicos que no resultan sencillos de resolver, que impiden realizar el pago aplicando las rebajas por concepto de incapacidad, debido a que los sistemas se diseñaron con base en el procedimiento vigente que implica el reconocimiento del 100% del salario. Por lo anterior, se hizo formal instancia para mantener vigente el convenio señalado, el cual sin lugar a dudas, ha traído importantes beneficios a los funcionarios del Poder Judicial que lamentablemente han sufrido enfermedades o accidentes que los ha incapacitado para laborar.

Por su parte, mediante oficio 4356-DE-2012 del 14 de mayo de 2012, se informó a esa institución que se valorará el impacto que tiene esta modificación en la forma de pago en el Sistema de Gestión Administrativa-Recursos Humanos, así como el esfuerzo a realizar para su ajuste, por lo que en el momento que se cuente con esta valoración el Poder Judicial le indicará a la C.C.S.S. una fecha probable en que se cuente con los cambios.

Con respecto a este mismo tema, la Sala Constitucional recibió el 4 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República, una acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 2, 6 y 8 del Reglamento para el pago de incapacidades por enfermedad y maternidad a empleados del Poder Judicial. Sobre estos recursos, en acuerdo de Corte Plena de sesión 15-12 artículo XXXII del 30 de abril de 2012, se acordó solicitar al señor Director Ejecutivo rendir informe a esa Corte, referente al manejo de los recursos provenientes del reintegro por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social por concepto de incapacidades aplicadas a los servidores y servidoras judiciales. El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 3719-DE-2012 de 24 de abril en curso, manifestó:

En atención al acuerdo tomado por Corte Plena en sesión celebrada el 19 de marzo anterior, artículo XXI, en la que entre otras cosas, se dispuso solicitar a esta Dirección informe sobre el manejo de los recursos provenientes del reintegro que hace la Caja Costarricense de Seguro Social por concepto de las incapacidades, de los servidores y servidoras judiciales, me permito hacer de su conocimiento que dichos recursos son incorporados específicamente a las diferentes subpartidas de Servicios Personales (salarios), mediante notas de abono, según procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda. Estas notas de abono son registradas en la plataforma tecnológica de dicho Ministerio denominada Módulo de Poderes y aprobadas por la Contabilidad Nacional, órgano de ese Ministerio responsable de esa función.

En consecuencia, los citados recursos económicos, conforme los procedimientos presupuestarios establecidos, se reincorporan a las subpartidas de salarios directamente, sin que sea posible utilizarlos en otros fines, actividades o proyectos.

En acuerdo tomado por la Corte Plena, en la sesión N° 40-12 celebrada el 19 de noviembre de 2012 artículo XVII, con respecto al informe 896-114-AF-2012, mediante el cual la

**Poder Judicial**  
**Macroproceso Financiero Contable**  
**Subproceso Contable**  
**Informe de los Estados Financieros**  
**Contaduría Judicial**  
**Al 31 de enero de 2015**

Auditoría Judicial remite el estudio de incapacidades a la Secretaría de la Corte, el Expresidente, Magistrado Mora manifestó:

"Tenemos que resolver un tema sobre el régimen de pensiones. Al propio tiempo se solicita a la Administración plantear un proyecto de reforma al Convenio que afecta la mejora de controles establecidos para recuperar los dineros de la Caja Costarricense de Seguro Social. La realidad que esto último nos urge mucho. La propuesta sería para tomar nota de las recomendaciones de la Auditoría Judicial y esperar a que la Sala Constitucional resuelva la acción de inconstitucionalidad. Pero mientras tanto, solicitar a la Administración que plantee un proyecto de reforma al convenio en la forma señalada."

Por su parte en la sesión referida se tomó el siguiente acuerdo:

Aprobar la propuesta planteada por el Expresidente Magistrado Mora, por ende: 1.) Tomar nota de las recomendaciones de la Auditoría Judicial y estar a la espera de que la Sala Constitucional resuelva la acción de inconstitucionalidad establecida contra el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a efecto de retomar el análisis de las normas cuestionadas y redactar una reforma legal. 2.) Solicitar a la Dirección Ejecutiva se sirva plantear a esta Corte un proyecto de reforma al "Convenio entre el Poder Judicial y la Caja Costarricense del Seguro Social para expeditar los trámites para el pago de subsidios por enfermedad y maternidad", a efecto de mejorar los controles establecidos para recuperar las sumas que el Poder Judicial paga y que deben serle reembolsados por concepto de subsidio por incapacidad por la Caja Costarricense del Seguro Social. Se declara acuerdo firme."

En sesión N° 11-12 celebrada el 19 de marzo del año en curso, artículo XXI, con vista en la propuesta de reforma al artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se dispuso estar a la espera del informe que oportunamente remitiría a la Corte, la Comisión encargada del tema de las incapacidades en el Poder Judicial. En sesión N° 22-12 efectuada el 25 de junio de ese año, artículo XXVIII, se analizó el acuerdo tomado por el Consejo Superior, en sesión N° 47-12 celebrada el 10 de mayo del año en curso, artículo LXXVI, en que se conoció el informe preliminar cuya parte dispositiva literalmente dice:

"Se acordó: Tener por rendido el informe anterior y acoger sus recomendaciones, en consecuencia: 1) Remitir la lista de servidores y servidoras judiciales anteriormente transcrita, los cuales presentan recurrencia y largos períodos de incapacidad, a la Comisión Central Evaluadora de Incapacidades de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para que analice e investigue la situación de cada persona. 2) Crear una Comisión Institucional formada por el Integrante Mario Mena Ayales, la Master Ana Eugenia Romero Jenkins, Subdirectora Ejecutiva, un o una representante del Consejo de Personal y del Servicio Médico para Empleados, a fin de que velen por la definición de políticas y acciones en procura de la mejora en la salud de los servidores y servidoras judiciales y que cada tres meses rindan un informe de los avances ante este Consejo. 3) La Oficina de Relaciones Públicas y Protocolo elaborará una campaña sobre el tema de las incapacidades y sus implicaciones, lo anterior con apoyo del Departamento de Personal, la citada campaña dará a conocer los alcances del Reglamento para el Otorgamiento de las Incapacidades y Licencias a los beneficiarios y beneficiarias del Seguro Social, así como la facultad que tiene la Administración de investigar las incapacidades y de los alcances del voto N° 2008-000751 de la Sala Segunda, dejando claro las obligaciones y responsabilidades de la persona incapacitada. 4) Solicitar a la Comisión Central Evaluadora de Incapacidades de la CCSS, para que brinde capacitación a las y los profesionales de los distintos servicios de salud del Poder Judicial sobre los alcances e implicaciones del Reglamento señalado así como de la labor que viene llevando a cabo esa Comisión. 5) Recomendar a la Corte Plena no aprobar el proyecto presentado ante esta para modificar el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en su defecto se analice la posibilidad de modificar la norma de forma tal que lo que se concede a los servidores y servidoras por concepto de incapacidad sea un subsidio y no salario."

**Poder Judicial**  
**Macroproceso Financiero Contable**  
**Subproceso Contable**  
**Informe de los Estados Financieros**  
**Contaduría Judicial**  
**Al 31 de enero de 2015**

---

En la verificada N° 24-12 del 16 de julio siguiente, artículo XVII, se sometió a votación la propuesta de reforma al citado artículo, así como lo dispuesto por el Consejo Superior en el acuerdo de referencia y por mayoría, se acordó, estar a la espera de lo que resuelva la Sala Constitucional sobre la acción de inconstitucionalidad establecida contra el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Con oficio GF-49.395-2013 del 10 de diciembre de 2013, la CCSS comunicó la no prorrogación del convenio para el pago indirecto de incapacidades y licencias suscrito con el Poder Judicial, en este oficio la CCSS manifestó:

"...considerando que el convenio fue firmado el 31 de agosto de 1994 y la última prórroga empezó a regir a partir del 31 de agosto de 2012, se le comunica que el mismo no será prorrogado, dándose por finalizado a partir del 1 de setiembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en su cláusula duodécima que dispone:

Este convenio tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción y se entenderá prorrogado por periodos iguales si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, por lo menos con dos meses de anticipación a su vencimiento, el deseo de rescindirlo.

Así las cosas, con el propósito de no afectar los procesos administrativos de la dependencia a su digno cargo y solventar las necesidades de información sobre incapacidades y licencias, se ha habilitado para los patronos, en la aplicación "Autogestión Planilla en Línea" del SICERE, acceso a la información sobre las incapacidades y licencias otorgadas a los funcionarios incluidos en las planillas de los patronos.

Se están realizando reuniones en la CCSS para establecer de forma conjunta, los pasos a seguir en la ejecución de los acuerdos.

Mediante comunicado de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia del 28 de julio de 2014, se dio a conocer a la población judicial, que tras una reunión entre la presidenta de la Corte Suprema de Justicia, Magistrada, Zarela Villanueva Monge y la presidenta de la CCSS María Del Rocío Sáenz, se logró una ampliación del convenio que permite agilizar el trámite de pago de incapacidades entre ambas instituciones. La prórroga será de un año más, a partir de setiembre próximo, lo que implica que el "convenio entre el Poder Judicial y la CCSS para expedir los trámites para el pago de subsidios estará vigente hasta setiembre de 2015.

En relación con la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Contraloría General de la República contra los artículos 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y los artículos 2, 6 y 8 del Reglamento para el pago de incapacidades por enfermedad y maternidad a empleados del Poder Judicial, se consultó a la Sala Constitucional el 6 de enero de 2015, al respecto, dicha Sala, informó que según el Sistema de Gestión Judicial, el expediente 12-5740 fue declarado por la Sala Constitucional "Sin Lugar" en votación del 18 de diciembre de 2014, actualmente la sentencia se encuentra en proceso de redacción.

#### **Recursos que se mantienen en las cuentas de la Contaduría Judicial**

Por otra parte, la Auditoría Judicial mediante informe 1405-242-AF-2013 del 19 de diciembre del 2013, remitido a la Secretaría General del Consejo Superior, emitió las recomendaciones 4.1 y 4.2 dirigidas a la Corte Plena, sobre la administración de la cuenta 20192-8 "Contaduría Judicial":

- 4.1. Definir el tratamiento que corresponde dar a los recursos que actualmente se mantienen en la cuenta 20192-8 "Contaduría Judicial", así como los que se recibirán en lo sucesivo a través de ésta, en apego al principio de legalidad y tomando como referencia los criterios legales emitidos por esta Auditoría, y el ordenamiento jurídico, el cual señala que esos dineros deben ser trasladados mensualmente y dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes al Fondo General de la República del Ministerio de Hacienda.

**Poder Judicial**  
**Macroproceso Financiero Contable**  
**Subproceso Contable**  
**Informe de los Estados Financieros**  
**Contaduría Judicial**  
**Al 31 de enero de 2015**

- 4.2. Definir el tratamiento a dar a los recursos de terceros (garantías de participación, cumplimiento y garantía por uso del Auditorio), que se encuentran en la cuenta 20192-8 "Contaduría Judicial", los cuales pueden ser objeto de devolución a los interesados.

Lo anterior, considerando lo establecido en el artículo N° 19 del Reglamento para el funcionamiento de la Caja Única, en contraposición a los efectos que pueda ocasionar a los proveedores al momento de realizar las devoluciones respectivas, así como al hecho de que adicionalmente a la cuenta 20192-8, se mantiene en el Departamento Financiero Contable, una cuenta corriente en dólares por concepto de garantías cuyo saldo al 31 de agosto del 2013 ascendía a \$111.803,23.

Sobre este particular, mediante oficio 5-DE-2014 del 6 de enero de 2014, la Dirección Ejecutiva manifestó a la Secretaria General de la Corte lo que a continuación se describe textualmente:

Conforme explicamos a la Auditoría en oficio N° 9262-DE-2013 del 16 de octubre del 2013, los recursos se mantienen en la cuenta N° 20192-8 por razones prácticas. Expresamos literalmente que:

*"...en ésta se depositan dineros por concepto de multas, pagos de deudas por salarios girados de más o reposición de activos, excedentes de combustible, excedentes de teléfonos celulares, entre otras, que pueden ser abonados a las correspondientes subpartidas. De igual forma, se custodian recursos por concepto de garantías de participación y cumplimiento de procedimientos de contratación y depósitos por uso del Auditorio que, salvo situación extraordinaria, procede devolver a los terceros interesados.*

*2. Los dineros correspondientes a subsidios por incapacidades de la CCSS y del INS se mantienen en la cuenta 20192-8 a efecto de reintegrarlos al presupuesto del Poder Judicial, mediante el mecanismo de las Notas de Abono, en el momento y a las subpartidas que resulte pertinente.*

*Al respecto hay que tener presente que cuando un servidor o servidora se incapacita, la Caja Costarricense de Seguro Social debe cubrirle el 60% del subsidio que le corresponde. Sin embargo, conforme el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Convenio suscrito con la Caja Costarricense del Seguro Social el 31 de agosto de 1994, el Poder Judicial le paga a la persona trabajadora el 100% del salario y la Caja le devuelve al Poder Judicial el 60%, de ahí que dichos dineros deban reintegrarse a la corriente presupuestaria institucional.*

*3. Cabe aclarar que la cuenta 20192-8 se utiliza en la institución desde vieja data. En tanto los recursos están bajo nuestra custodia, se invierten atendiendo el principio doctrinal del "Buen Padre de Familia" y los dineros que se generen de los intereses, vendrán a engrosar la citada cuenta y servirán para atender en el momento que se estime pertinente, necesidades Institucionales."*

En consecuencia, nos permitimos sugerir a las señoras Magistradas y señores Magistrados que al aprobar ambas recomendaciones se disponga que los recursos por devolución de incapacidades tanto de la Caja Costarricense del Seguro Social cuanto del Instituto Nacional de Seguros, correspondiente al mismo ejercicio presupuestario se mantenga en la cuenta 20192-8 y se trasladen a la Caja Única del Estado los correspondientes a ejercicios presupuestarios anteriores. Igual tratamiento debe darse con los dineros que se reciban por reparación de vehículos, pago de deudas por salarios girados de más o reposición de activos, excedente de combustible, excedente de celulares, todo en la inteligencia que estos dineros se podrán abonar en las subpartidas presupuestarias correspondientes en el ejercicio presupuestario vigente.

Por su parte, estimamos salvo mejor criterio que no deben trasladarse a la Caja Única del Estado los dineros que se depositen por garantías de participación y cumplimiento por procedimientos de contratación, uso del Auditorio y otros, por cuanto, deben devolverse en su oportunidad a los terceros interesados.

Este informe de la Auditoría se conoció el lunes 17 de febrero de 2014 en sesión de Corte Plena 6-14 artículo XIX:

Se acordó: Tener por rendido los informes de la Auditoría Judicial y acoger sus recomendaciones, por ende: 1.) En cuanto a los recursos que actualmente se mantienen en la

**Poder Judicial**  
**Macroproceso Financiero Contable**  
**Subproceso Contable**  
**Informe de los Estados Financieros**  
**Contaduría Judicial**  
**Al 31 de enero de 2015**

---

cuenta 20192-8 "Contaduría Judicial", así como los que se recibirán en lo sucesivo a través de ésta, se procederá en estricto apego al principio de legalidad y tomando como referencia los criterios legales emitidos por la Auditoría Judicial y el ordenamiento jurídico, el cual señala que esos dineros deben ser trasladados mensualmente y dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes al Fondo General de la República del Ministerio de Hacienda. 2.) Respecto a la recomendación 4.2 en cuanto al tratamiento a dar a los recursos de terceros (garantías de participación, cumplimiento y garantía por uso del Auditorio), que se encuentran en la cuenta 20192-8 "Contaduría Judicial", el Departamento Financiero Contable matriculará la cuenta del Poder Judicial ante la Caja Única del Estado, a fin de girar los dineros correspondientes. 3.) El Departamento Financiero Contable dará cumplimiento a la brevedad a las recomendaciones contenidas en los puntos 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 del informe N° 1405-242-AF-2013 de la Auditoría Judicial. Al respecto, este Departamento se encuentra analizando el acuerdo de la Corte para definir los procedimientos para el cumplimiento de las recomendaciones de la Auditoría Judicial.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se están realizando las consultas al Ministerio de Hacienda con oficio 172-SC-2014 del 28 de abril de 2014 y los estudios respectivos por parte de las áreas encargadas. En virtud de lo expuesto, este oficio fue reiterado por medio de los oficios 334-SC-2014 del 9 de julio de 2014 y 434-SC-2014 del 16 de setiembre de 2014, se mantiene el seguimiento respectivo.

En relación con estos oficios, la Directora Ejecutiva del Poder Judicial, MBA Ana Eugenia Romero Jenkins, mediante oficio 10808-DE-2014, del 30 de setiembre de 2014, remitió a la Licda. Martha Cubillo Jiménez, Tesorera Nacional del Ministerio de Hacienda, solicitud de respuesta a las consultas formuladas, rescatando la importancia de contar con el procedimiento a seguir para la apertura y matricula de cuentas a nombre del Poder Judicial, así como el criterio oficial de la Tesorería Nacional en lo que respecta al principio de Caja Única.

Sobre estos oficios, la Tesorería Nacional con oficio TN-1732-2014 del 11 de noviembre de 2014, dirigió a la Directora Ejecutiva del Poder Judicial, informó:

"...Respecto a la posibilidad de abrir cuentas en caja única tanto en dólares como en colones, para el depósito de las garantías que se reciben a través de las tres cuentas a nombre del Poder Judicial (20192-8, platino 229-49-3 y 001-0236461-1), las mismas ya fueron abiertas y corresponden a los números de cuenta 73911130100029986 y 29992 colones y dólares respectivamente, así mismo se autoriza que se mantengan abiertas las cuentas bancarias indicadas, pudiendo ser utilizadas como cuentas recaudadoras o para los movimientos del mismo mes calendario. Los recursos una vez trasladados a las cuentas de Caja Única deberán utilizar los medios de pago que emplea la Tesorería Nacional y se gestionarán a través de la Web Banking o por medio de su ejecutivo. El control de los recursos trasladados y retirados de las cuentas en mención corresponde al Poder Judicial. En cuanto a los otros extremos de su nota se envió copia a la Dirección de Contabilidad Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, dado que el origen y uso de esos recursos que se mencionan en el punto 1 del oficio 172-SC-2014 es competencia de estas direcciones.

En virtud de lo expuesto, se mantiene el seguimiento correspondiente sobre los puntos pendientes de respuesta. Así mismo, con oficio 943-P-2014 del 2 de diciembre de 2014, se informó a la Dirección Ejecutiva que salvo disposición en contrario de esa Dirección, este Macroproceso continuará con el seguimiento de lo pendiente por parte de ese Ministerio, en el entendido que se requiere la respuesta integral por parte de esa entidad, para definir con claridad las actuaciones del Poder Judicial. Al respecto, la Dirección Ejecutiva con oficio 12980-DE-2014 del 5 de diciembre de 2014, informó compartir lo señalado, en cuanto a que se debe continuar con el seguimiento ante el Ministerio de Hacienda hasta obtener la citada respuesta, indispensable para definir las acciones a seguir por parte del Poder Judicial.



**Poder Judicial**  
**Macroproceso Financiero Contable**  
**Subproceso Contable**  
**Informe de los Estados Financieros**  
**Contaduría Judicial**  
**Al 31 de enero de 2015**

#### 1.4.1.2. Intereses sobre inversiones

Son los intereses netos devengados, producto de las inversiones realizadas en la Contaduría Judicial de los recursos acreditados. Según los registros contables su composición a partir del 2007, es la siguiente:

Periodo	Intereses sobre inversiones
2007	7,604,570.66
2008	85,344,713.66
2009	281,718,423.97
2010	302,954,389.33
2011	205,455,505.79
2012	222,951,834.33
2013	151,019,955.44
2014	113,113,850.23
2015	31,308,097.43
Total	1,401,471,340.84

El saldo registrado en esta cuenta en enero de 2015 ascendió a ¢1,385,801,445.41, en el presente mes se registra un saldo de ¢1,401,471,340.84, generándose un aumento de ¢15,669,895.43, correspondiente a:

Intereses por vencimientos del mes	¢9,382,921.21
Intereses devengados del mes	6,286,974.22
Total	¢15,669,895.43

Los ajustes contables producto de diferencias entre el analítico (saldo contable) y los auxiliares contables en los registros de la cuenta 20192-8, mediante correo del 12 de agosto de 2011, el jefe de Tesorería, en esa oportunidad Jefe a. i. del Departamento Financiero Contable, señor Carlos Manuel Hidalgo Vargas, informó lo siguiente:

“...1.- Toda diferencia que sea igual o menor a ¢100 se ajustará sin mayor trámite, atendiéndose al principio de importancia relativa y economía procesal.

En virtud de lo anterior y en vista de que en la Contabilidad de la Cuenta 20192-8 no existen cuentas de Superávit, dichas diferencias deberán ser ajustadas (sumando o restando) en la cuenta contable de Intereses sobre inversiones, por el Subproceso de Ingresos y registrado por el Subproceso Contable conforme corresponda. Es oportuno señalar que, los ajustes que se efectúen deben ser elaborados por el Subproceso de Ingresos.

Cabe agregar que, este procedimiento es aplicado en la contabilidad del Fondo de Jubilaciones y Pensiones según lo autorizado en ese momento por la Jefatura del Departamento, Máster Walter Jiménez Sorio, hasta por la suma de ¢1.000.00.”

#### 1.4.1.3. Otros ingresos diversos

Son ingresos de naturaleza diversa no clasificados en las otras partidas que conforman este pasivo, de acuerdo con lo indicado por el Subproceso de Ingresos en esta cuenta se registran ingresos provenientes de reclasificaciones de los depósitos correspondientes a cheques en custodia con más de un año de emitidos y no retirados por los beneficiarios, garantías de participación y cumplimiento que completaron el periodo de prescripción decenal y no fueron retirados por los beneficiarios, así mismo, se reciben ingresos del INS por

**Poder Judicial**  
**Macroproceso Financiero Contable**  
**Subproceso Contable**  
**Informe de los Estados Financieros**  
**Contaduría Judicial**  
**Al 31 de enero de 2015**

concepto de Seguro Obligatorio Automotor (SOA), como indemnización en incapacidades por accidentes de tránsito y pólizas de vehículos, entre otros.

En la contabilidad presupuestaria del Poder Judicial, mensualmente se devengan los gastos de celulares y combustibles por medio de las subpartidas de Telecomunicaciones, Combustibles y lubricantes, en algunas ocasiones los funcionarios exceden los importes establecidos para el consumo mensual asignado por el Poder Judicial, estos excesos originan la cuenta por cobrar por excedente de celulares o combustibles. El Subproceso de Ingresos es el encargado de controlar estas cuentas por cobrar, por lo que remiten el informe respectivo para que en la contabilidad presupuestaria del Poder Judicial, se reconozcan las cuentas por cobrar por excedentes de celulares y combustibles. Del mismo informe, se utiliza la información para registrar la amortización y recuperación de estas cuentas por cobrar, sumas que son depositadas en la cuenta corriente 20192-8. Asimismo, a partir de febrero de 2013 adicional al auxiliar de esta cuenta, que se genera del sistema de la cuenta 20192-8, el Subproceso de Ingresos remite auxiliar con el detalle del origen de los recursos que se incorporan mensualmente en la misma. Lo anterior, a raíz de los acuerdos tomados según la minuta 23-FC-2013 del 29 de enero de 2013.

En febrero de 2015, la cuenta se incrementa en ¢1,944,352.42 producto del registro de depósitos, principalmente producto de:

Créditos:

- ¢1,000,000.00 Arreglo de pago por concepto de liquidación de combustible, resolución 312-VEC-2014.
- ¢459,223.38 de deducciones aplicadas en la primera quincena de febrero y segunda de enero de 2015, realizadas por el Departamento de Gestión Humana.
- Otros depósitos por sumas menores por un total de ¢485,129.04, de conceptos tales como excedente de combustible, celulares, tesoro público, entre otros.

**1.4.1.4. Intereses sobre saldos de cuentas corrientes**

Son los intereses ganados de los saldos en cuenta corriente 20192-8 "Contaduría Judicial", Cuenta 70116 "Fondo Rotatorio," de la cuenta 179-1 "Caja Chica", así como de las otras cuentas de caja chica de las Unidades y Subunidades administrativas.

Para febrero de 2015, presenta un aumento de ¢15,537,326.82, producto del registro de los intereses ganados en:

- Cuenta 20192-8: ¢15,521,912.36.
- Cajas chicas de las Unidades y Subunidades administrativas: ¢15,399.56.
- Caja Chica 179-1 ¢14.90.

**1.4.1.5. Incumplimiento de garantía**

Se registra el ingreso por la ejecución de una garantía de cumplimiento, cuando por incumplimiento en las cláusulas del contrato por parte del proveedor se realiza el rebajo o cobro de la multa respectiva. Lo anterior con la finalidad de compensar el perjuicio económico ocasionado con ello a la Institución.

Con respecto al mes anterior, registra un aumento de ¢11,831,446.36 producto del registro de depósitos por ¢20,318,940.20, menos el registro de débitos por ¢8,487,493.84, estos últimos corresponden a:

- Devolución efectuada a H.L.E. por cuanto depositó en demasía ¢922,177.54.
- Ajuste realizado por el Subproceso de Ingresos por ¢7,565,316.30, en atención de lo señalado en el oficio 412-DP/48-2015, suscrito por la jefatura del Subproceso de Verificación y Ejecución

**Poder Judicial**  
**Macroproceso Financiero Contable**  
**Subproceso Contable**  
**Informe de los Estados Financieros**  
**Contaduría Judicial**  
**Al 31 de enero de 2015**

Contractual de la Proveduría Judicial, en el que se solicitó convertir el depósito 91719731 registrado anteriormente como incumplimiento de garantía, a garantías de participación y cumplimiento.

**1.4.1.6. Cobro administrativo**

Corresponde al saldo de efectivo de los abonos efectuados a las deudas del cobro administrativo, que se explican en el punto 1.4.2.4 más adelante en este informe. El saldo de esta cuenta registra un incremento de ¢4,427,409.05, producto del registro de los abonos efectuados al cobro administrativo.

**1.4.1.7. Incapacidades Instituto Nacional de Seguros**

Corresponde al ingreso por el Subsidio de las incapacidades derivadas de los accidentes laborales de servidores judiciales, reconocidos por el Instituto Nacional de Seguros. Para este mes, registra un aumento de ¢22,406,935.28 producto de los pagos efectuados por el INS al Poder Judicial.

**1.4.1.8. Sobrantes Caja Chica**

Corresponde a los sobrantes de caja chica de este Macroproceso, así como de las cajas chicas de las diferentes Unidades y Subunidades Administrativas. En el presente mes, refleja un aumento de ¢2,695.82.

**1.4.1.9. Cheques con más de cuatro años**

Corresponde a cheques emitidos y que no fueron cambiados por sus beneficiarios, en su mayoría de la cuenta corriente 144615-0 por ¢10.814.361,20 registrados desde 1993 hasta el 2000, e ILANUD, Cuenta Bancaria 129360-5 por ¢1.632.879,04, registrados desde 1993 hasta 1995, entre otros. Es importante aclarar que estos recursos se consideran de manera definitiva como ingresos de la institución, luego de haber transcurrido el plazo de 4 años desde la emisión del cheque; conforme lo estipulado en el Código de Comercio en el artículo 984. Para el presente mes, no se efectuaron registros contables.

**1.4.1.10. Pérdida de documentos**

Los ingresos registrados provienen de cuotas por reposición de los carné de identificación, extraviados por los empleados judiciales u otros. En febrero de 2015 aumenta en ¢77,000.00.

**1.4.2. Cuentas por Pagar Terceros<sup>6</sup>:**

Incluye sumas que se deben cancelar a personas físicas o instituciones según corresponda, mismas que se detallan y explican seguidamente:

<sup>6</sup> En relación con las cuentas de cobro administrativo, incapacidades de la CCSS e INS, no corresponden a cuentas por pagar a terceros, se refiere a los pasivos que se registran paralelo a las cuentas por cobrar de dichos conceptos, de los rubros pendientes de recuperar, que conforme son abonados se trasladan a las cuentas descritas pero de recursos propios.

**Poder Judicial**  
**Macroproceso Financiero Contable**  
**Subproceso Contable**  
**Informe de los Estados Financieros**  
**Contaduría Judicial**  
**Al 31 de enero de 2015**

	CUENTA	MONTO
1.4.2.1.	Subsidio, cuota patronal y salario escolar Incapacidades Caja Costarricense del Seguro Social	2,224,517,222.63
1.4.2.2.	Garantía de participación y cumplimiento	182,958,498.78
1.4.2.3.	Sumas giradas de más por la C.C.S.S.	146,770,372.10
1.4.2.4.	Cobro Administrativo	62,296,674.57
1.4.2.5.	Otras cuentas por pagar a terceros	56,946,793.58
1.4.2.6.	Subsidio y salario escolar Incapacidades Instituto Nacional de Seguros	23,143,659.31
1.4.2.7.	Garantía para uso del auditorio	2,186,807.15
1.4.2.8.	Sumas Giradas de más por el I.N.S.	2,168,280.90
1.4.2.9.	Devolución Cuenta 246008-4 "Ingresos"	357,458.63
1.4.2.10.	Cheques en custodia	249,463.20
1.4.2.11.	Recursos con plazo de 10 años para devolución	68,636.34
1.4.2.12.	Entidades Bancarias	26,253.44
1.4.2.13.	Funcionarios	4,403.57
	<b>Total</b>	<b>₡ 2,701,694,524.20</b>

**1.4.2.1. Subsidio Incapacidades Caja Costarricense de Seguro Social**

Esta cuenta de pasivo es paralela a la Cuenta por Cobrar de Incapacidades de la Caja Costarricense de Seguro Social, de la cual se hace referencia en el punto 1.3.1 de este informe, está conformada por las subcuentas de subsidios, cuota patronal y salario escolar de enfermedad, maternidad y fase terminal, así como de accidentes de tránsito, aumentarán con el registro de nuevas boletas de incapacidades adeudadas al Poder Judicial y disminuirá con las amortizaciones que se efectúen sobre las mismas, de manera que el saldo comprenda el pasivo existente por cancelar a la institución. El saldo de efectivo de los abonos efectuados se registrará en la cuenta por pagar de incapacidades de la C.C.S.S. que se menciona en el punto 1.4.1.1 de manera que se determinen los ingresos disponibles del Poder Judicial por este concepto.

El saldo de esta cuenta se conforma de las siguientes partidas:

CUENTA	SALDO
SUBSIDIO INCAPACIDADES C.C.S.S.	₡1,235,208,976.06
CUOTA PATRONAL INCAPACIDADES C.C.S.S.	630,710,299.87
SALARIO ESCOLAR INCAPACIDADES C.C.S.S.	78,772,786.97
SUBSIDIO INCAPACIDADES C.C.S.S. ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	206,005,203.36
CUOTA PATRONAL INCAPACIDADES C.C.S.S. ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	44,221,218.67
SALARIO ESCOLAR INCAPACIDADES C.C.S.S. ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	29,598,737.70
<b>TOTAL INCAPACIDADES C.C.S.S.</b>	<b>₡2,224,517,222.63</b>

**Poder Judicial**  
**Macroproceso Financiero Contable**  
**Subproceso Contable**  
**Informe de los Estados Financieros**  
**Contaduría Judicial**  
**Al 31 de enero de 2015**

---

Con respecto al mes anterior registra una disminución de ¢73,729,144.54 que obedece al registro de las nuevas cuentas por cobrar, menos los pagos efectuados, así como ajustes contables realizados por el Subproceso de Ingresos. Los abonos se reclasifican de esta cuenta a la cuenta por pagar de incapacidades de la C.C.S.S. que se menciona en el punto 1.4.1.1.

En relación con las sumas pendientes de acreditar por parte de la C.C.S.S., se llevaron a cabo reuniones durante agosto de 2013 por parte de colaboradores del Subproceso de Ingresos, Proceso de Tesorería y la Dirección de Tecnología de la información, con funcionarios del Área de Aseguramiento y Fiscal de Servicios, y el Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero de la C.C.S.S., con la finalidad de agilizar los pagos respectivos.

De conformidad con la información proporcionada por el Subproceso de Ingresos, se continúa con el seguimiento de las gestiones de cobro y verificación de los pagos, a fin de recuperar las sumas adeudadas por la CCSS y el INS, por concepto de incapacidades de enfermedad, maternidad, fase terminal y accidentes de tránsito. Sobre el particular, se han realizado varias reuniones con personeros de la CCSS, a fin de coordinar aspectos operativos, dentro de los cuales destacan la comunicación entre los sistemas de ambas instituciones y así lograr mayor celeridad, control y depuración de los casos pendientes de pago, al respecto, se emitieron las siguientes minutas:

Reunión según Minuta N° 1 del 28 de marzo de 2014, con el objetivo de analizar un intercambio de información entre la CCSS y el Poder Judicial relativo a las incapacidades de los empleados judiciales. En este sentido, se expuso la necesidad de acceder a los datos de pago de la CCSS de los servidores judiciales que se incapacitan, para determinar el monto a recuperar por parte del Poder Judicial y consolidar los controles que existen.

Los Profesionales en Informática de la CCSS y el Poder Judicial realizaron una reunión para definir un enlace entre dichas instituciones, según minuta N° 2 del 29 de abril de 2014, con el objetivo de conocer y discutir los tipos de información que requiere el Poder Judicial y la viabilidad con la que podrían obtenerse según prioridades y disponibilidad de recursos a lo interno de T. I. de la CCSS.

Así mismo, el Subproceso de Ingresos mantiene el seguimiento de los casos pendientes de cuota patronal (9.25%) sobre incapacidades canceladas; por medio de correo electrónico del 28 de abril de 2014, el Inspector de Leyes y Reglamentos de la Subárea de Estudios Especiales Servicios de la CCSS, indicó que ya fueron preparados los informes de lo correspondiente a subsidios del año 2012, los cuales estaría trasladando con los vistos buenos. Al respecto, con correo del 7 de agosto de 2014, se indicó por parte de la CCSS al Subproceso de Ingresos:

Dichos informes se encuentran aún en trámite, esto porque la demanda de casos en mayo y junio de 2014, ha sido bastante alta, además los casos deben ser atendidos y revisados muy detalladamente, debido a la complejidad, cantidad de trabajadores y altos montos a cancelar. En la medida de lo posible los casos serán pasados a jefatura, para su revisión y visto bueno, y posteriormente al área de Tesorería para su respectiva cancelación. Cabe indicar que la atención de cada caso, requiere la revisión minuciosa y detallada de trabajadores, montos a pagar, salarios, etc., por lo que el procedimiento podría ser lento, según la complejidad de estos.

Al respecto, para agosto de 2014, la CCSS procedió a cancelar la suma de ¢251,028,440.84 de periodos anteriores. Con correo del 10 de noviembre de 2014, el Subproceso de Ingresos informó que la CCSS procedió a cancelar los informes de inspección 1238-00643-14I y 1238-00655-14I, continúan con el seguimiento de las sumas adeudadas. Además se da seguimiento, por parte de las Áreas encargadas de este Macroproceso, de lo correspondiente a salario escolar del año 2011.

En relación con las sumas adeudadas por la CCSS al Poder Judicial, se consultó al Subproceso de Ingresos sobre las gestiones efectuadas para su cancelación, ese Subproceso con correo del 10 de febrero de 2015, suministró el acuerdo del Consejo Superior de sesión 6-15 artículo LXXIII del 22 de enero de 2015, el cual transcribe que la Gerencia Financiera de la CCSS con oficio GF-42.486 del 12 de diciembre de 2014, recibido el 19 de diciembre de 2014, el cual con referencia a las sumas adeudadas por la CCSS al Poder

**Poder Judicial**  
**Macroproceso Financiero Contable**  
**Subproceso Contable**  
**Informe de los Estados Financieros**  
**Contaduría Judicial**  
**Al 31 de enero de 2015**

Judicial de incapacidades de enfermedad, maternidad, fase terminal, accidentes de tránsito, así como cuota patronal y salario escolar, expone en lo que interesa:

"[...] En razón de lo esbozado y para efectos de atender la gestión presentada por el Poder Judicial, se instruye a la Dirección Financiero Contable, a fin de que en el plazo de seis meses a partir del recibo de la presente, revise, determine y cancele al Poder Judicial, lo que en derecho corresponda, conforme a los supuestos determinados por la Administración Activa y la normativa institucional, debiendo indicar en el Sistema de Registro, Control y Pago de Incapacidades, el detalle de las acciones realizadas y la procedencia de las mismas. Asimismo y con el fin de fortalecer el control interno, se dispuso por parte de la CCSS brindar acceso al detalle de la información a su representada, con el fin de facilitar la labor de conciliación que a lo interno realiza el Poder Judicial, para ello, se les ha facilitado archivos con información de las bases de datos del Sistema de Registro, Control y Pago de Incapacidades (RCPI), del año 2007 al 2013. Además se les permitió acceso al perfil "Usuario de Consulta" y se ha propiciado reuniones con los funcionarios de ambas instituciones para que se dé una cooperación bilateral en cuanto a facilitar el acceso a la información contenida en sistemas, para concluir la atención de casos [...]"

Así mismo, mediante dicho acuerdo del Consejo Superior, se solicitó trasladar la gestión a la Dirección Ejecutiva y al Departamento Financiero Contable para el análisis y que se informe a ese Consejo lo que corresponda.

El Subproceso de Ingresos generó el oficio 267-TI-2015 del 13 de febrero del 2015, mediante el cual informó a la Dirección Ejecutiva, el saldo actual de las cuentas por cobrar a la CCSS, así como, la reversión de 1256 boletas de incapacidades por cobrar, en amparo de la resolución 1411-2014 de la Dirección Ejecutiva del 10 de abril de 2014, las cuales corresponden a boletas que la CCSS no canceló en su totalidad, siendo que tenían saldos de hasta quince mil colones pendientes, lo anterior en aras del principio jurídico de economía procesal, con el fin de no generar más costos a la Administración por los reclamos que se presentan a la CCSS, sin certeza de su recuperación.

Por otra parte, con oficio 305-TI-2015 del 11 de febrero del 2015 dicho Subproceso comunicó a la CCSS las boletas que están pendientes de conformidad con el Sistema de Gestión Administrativa de este Poder Judicial para lo que corresponda.

#### **1.4.2.2. Garantía de participación y cumplimiento**

Como parte del proceso de contratación de proveedores de bienes y servicios del Poder Judicial, y cuando esto es requerido en el cartel de licitación, los oferentes ejecutan un depósito en garantía, los cuales se acreditan en la Contaduría Judicial, y una vez adjudicada la contratación, se procede con la devolución de esos recursos a los participantes con excepción del adjudicado, en este último caso, procede la devolución cuando el bien o servicio contratado es entregado a satisfacción.

Al respecto, la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva emitió criterio a petición de este Macroproceso, mediante oficio 713-DE/AL-2009 del 7 de mayo de 2009, en el cual se establece el procedimiento para la devolución de las garantías no retiradas, indicando además que se debe de efectuar una publicación obligatoria en un medio oficial, en lo que interesa, el criterio emitido por esa Asesoría Legal señala:

*"...el plazo prescriptivo es de diez años desde que se rindió la garantía no importa el título que sea, por lo que el Poder Judicial deberá esperar que se verifique el plazo de prescripción extintiva decenal que establece el Código Civil, para poder disponer de esos recursos por la vía presupuestaria, una vez que hayan sido canalizados por medio de la Caja Única, caso contrario, no podrá disponerse de dichos montos, los cuales se mantendrán en una cuenta corriente a nombre del Poder Judicial."El enmarcado no es del original.*

**Poder Judicial**  
**Macroproceso Financiero Contable**  
**Subproceso Contable**  
**Informe de los Estados Financieros**  
**Contaduría Judicial**  
**Al 31 de enero de 2015**

En febrero de 2015, registra un aumento con respecto al mes anterior por la suma de ₡2,478,244.83, producto del registro de depósitos de garantías por ₡16,242,809.93 y devolución de garantías por ₡13,764,565.10.

**1.4.2.3. Sumas Giradas de más por la Caja Costarricense de Seguro Social**

En enero de 2013 se realiza la apertura de esta cuenta dentro del catálogo contable de la Contaduría Judicial, con la finalidad de registrar las sumas pagadas en demasía por parte de la C.C.S.S. al Poder Judicial por concepto de Incapacidades. Para febrero de 2015, aumentó en ₡2,491,776.04, según información proporcionada por el Subproceso de Ingresos, la variación en el saldo es producto de:

1. Se registró por pagar a la CCSS ₡4,276,903.03, por concepto de abonos realizados por ésta Entidad, que no se asocian a cuentas por cobrar de incapacidades. Al respecto, ese Subproceso está realizando una depuración de estas sumas a fin de verificar la información y proceder conforme corresponda, según consulta efectuada a dicho Subproceso el 9 de marzo de 2015.
2. Ajustes (débitos) realizados por ₡1,785,126.99, que según lo señalado por ese Subproceso, corresponden a boletas de incapacidades que se visualizaron en el sistema hasta febrero de 2015, por lo que se reversan las cuentas por pagar a la CCSS y se abonan las cuentas por cobrar a esta entidad, según corresponda.

**1.4.2.4. Cobro Administrativo<sup>7</sup>**

Este saldo proviene de la cuenta de pasivo que se registra paralela a la Cuenta por Cobrar del Cobro Administrativo, la cual representa la parte pendiente de cobrar a los servidores del Poder Judicial o terceros, a quienes se imputa la responsabilidad de asumir deudas por daños ocasionados a vehículos de la Institución, por sumas giradas de más, o cualquier otro concepto que genere una obligación.

Esta cuenta aumentará con el registro de nuevas resoluciones de cobro administrativo, y disminuirá con la aplicación de los abonos mensuales que se efectúan mediante la planilla de los servidores activos y otros depósitos extraordinarios, de manera que refleje el pasivo existente con la Institución, producto de las deudas pendientes de cobro.

Cabe indicar que esta cuenta se complementa con la cuenta contable de Cobro Administrativo, siendo que entre ambas al cierre de este mes registran un saldo de ₡349,099,265.09 y de la cual se hace referencia en la nota 1.4.1.6 de este informe. A manera de resumen, el detalle de cobro administrativo es el siguiente:

₡286,802,590.52	Saldo de efectivo de los abonos efectuados a las deudas del cobro administrativo. (Nota 1.4.1.6).
62,296,674.57	Sumas pendientes de cobro a los servidores del Poder Judicial o terceros, a quienes se imputa la responsabilidad de asumir deudas por daños ocasionados a vehículos de la Institución, por sumas giradas de más, o cualquier otro concepto que genere una obligación.  Para el presente mes, la cuenta disminuyó en ₡3,735,589.21, producto del registro de nuevas cuentas por cobrar, abonos realizados, así como ajustes efectuados por el Subproceso de Ingresos.  Esta cuenta aumenta con el registro de nuevas resoluciones de cobro administrativo, y disminuye con la aplicación de los abonos mensuales

<sup>7</sup> Mediante acuerdo del Consejo Superior de sesión 7-14 artículo LXVI del 28 de enero de 2014, se acordó en relación con los trámites de cobro administrativo para recuperar sumas adeudadas por exservidores judiciales o el resarcimiento de daños producidos por particulares a los activos del Poder Judicial, luego de realizar al menos dos gestiones de cobro, se valore la razón costo/beneficio del trámite de cobro y disponga, si procediere, la incobrabilidad de la suma de que se trate y el archivo de las diligencias por montos que no superen los ₡166,000.00.

**Poder Judicial**  
**Macroproceso Financiero Contable**  
**Subproceso Contable**  
**Informe de los Estados Financieros**  
**Contaduría Judicial**  
**Al 31 de enero de 2015**

	que se efectúan mediante la planilla de los servidores activos y otros depósitos extraordinarios, de manera que refleje el pasivo existente con la Institución, producto de las deudas pendientes de cobro.
¢349,099,265.09	<b>Total Cobro Administrativo</b>

#### 1.4.2.5. Otras cuentas por pagar a terceros

Comprende sumas que están pendientes de girar principalmente por los siguientes conceptos:

1. ¢38.294.572,23, recursos que originalmente se encontraban depositados en la cuenta 236639-8 denominada "Cuota Obrera C. C. S. S.", cuya finalidad era la recepción y custodia temporal de los créditos que ejecutaba el Departamento de Gestión Humana producto de las sumas que rebajaba a cada empleado judicial, por concepto de cuotas obrero patronales, que posteriormente eran canceladas al Sistema Centralizado de Recaudación del Estado (SICERE) cada mes; sin embargo al momento de liquidar se reflejaban diferencias entre las cargas obrero patronales que correspondían al SICERE y lo que realmente se depositaba en la cuenta, esas diferencias en algunos casos eran positivas y en otros negativas. En el año 2007 la cuenta se cerró y se realizó el traslado por el saldo que había en dicha cuenta a la cuenta 20192-8.

Este Macro Proceso mediante oficio 172-TI-2011 del 2 de febrero de 2011, consultó a la Dirección Ejecutiva sobre la posibilidad de reclasificar este pasivo como "Otros Ingresos Diversos"; sin embargo, esa Dirección con oficio 1397-DE-2011 del 17 de febrero de 2011, indicó que se debe mantener la clasificación actual de la Cuenta por Pagar ya que los derechos de los servidores sobre estos recursos no prescriben. Al respecto el Subproceso de Ingresos mediante correo electrónico del 29 de julio de 2011, informó que los recursos serán devueltos ante solicitud de parte, y que para tal caso se realizará el estudio pertinente para determinar si corresponde su devolución.

2. Adicionalmente, esta cuenta incluye el saldo de ¢9.909.000,00 provenientes de la venta del bien inmueble, registrado con matrícula 48327, plano L-0988960-1991, ubicado en el distrito de Guápiles, cantón de Pococí de la provincia de Limón. Entre otros recursos.

Para febrero de 2015 presenta una disminución de ¢2,773,813.20 producto de:

- Devolución efectuada al INS, por cuanto depositó de manera duplicada ¢2,684,814.00 según el documento 19127579 del 19 de diciembre de 2014, por lo que con orden de giro 254-TI-15 del 6 de febrero de 2015, se reintegró a dicha entidad.
- Por su parte, con base en la información remitida mediante oficio 40-2015 de la Unidad Administrativa Regional de Cartago, se devolvió a dicha administración la suma de ¢88,999.20, misma que por omisión que se habían depositado en la cuenta 20192-8.

#### 1.4.2.6. Subsidio Incapacidades Instituto Nacional de Seguros

Esta cuenta de pasivo es paralela a la Cuenta por Cobrar de Subsidios de Incapacidades del Instituto Nacional de Seguros, de la cual se hace referencia en el punto 1.3.3 de este informe, la misma aumentará con el registro de nuevas boletas de incapacidades adeudadas al Poder Judicial y disminuirá con las amortizaciones que se efectúen sobre las mismas, de manera que el saldo comprenda el pasivo existente por cancelar a la institución. El saldo de efectivo de los abonos efectuados se registrará en la cuenta por pagar de incapacidades del I.N.S, que se menciona en el punto 1.4.1.7., de manera que se determinen los ingresos disponibles del Poder Judicial por este concepto.

CUENTA	SALDO	DETALLE
SUBSIDIO INCAPACIDADES I. N. S.	¢16,169,022.01	Corresponde al 40% de los subsidios de incapacidades de accidentes de tránsito que están pendientes de acreditar por parte del I. N. S.



**Poder Judicial**  
**Macroproceso Financiero Contable**  
**Subproceso Contable**  
**Informe de los Estados Financieros**  
**Contaduría Judicial**  
**Al 31 de enero de 2015**

SALARIO ESCOLAR INCAPACIDADES I. N. S.	155,269.60	Corresponde al 8,19% del 40%, de los subsidios de incapacidades de accidentes de tránsito que están pendientes de acreditar por parte del I.N.S.
SUBSIDIO PÓLIZAS RIESGOS DE TRABAJO	6,303,140.50	Corresponde a subsidios por concepto de Pólizas de Riesgos de trabajo del Poder Judicial.
SALARIO ESCOLAR PÓLIZAS RIESGOS DE TRABAJO	516,227.20	Corresponde al salario escolar de las Pólizas de Riesgos de trabajo del Poder Judicial.
<b>TOTAL INCAPACIDADES I. N. S</b>	<b>¢23,143,659.31</b>	

#### 1.4.2.7. Garantía para uso del auditorio

Para efectuar el alquiler del auditorio del Poder Judicial se debe dar en garantía un depósito para cubrir eventuales daños producto de la realización del evento. Una vez finalizado ese evento y previa revisión de las instalaciones, se procede con la devolución de la suma acreditada por el organizador. Si estos depósitos dados en garantía no son retirados por parte de los interesados aplicará el procedimiento indicado en el punto 1.4.2.2 del presente informe. En febrero de 2015 no presenta movimientos.

#### 1.4.2.8. Sumas Giradas de más por el Instituto Nacional de Seguros

En enero de 2013 se realiza la apertura de esta cuenta dentro del catálogo contable de la Contaduría Judicial, con la finalidad de registrar las sumas pagadas en demasía por parte del Instituto Nacional de Seguros, al Poder Judicial, por concepto de incapacidades y que por tanto deben ser reintegradas. Para el presente mes, se efectuaron registros contables aumentando la cuenta en ¢2,124.72.

#### 1.4.2.9. Devolución Cuenta 246008-4 "Ingresos"

Este pasivo registra el paralelo de la cuenta bancaria 246008-4 del Banco de Costa Rica, con el fin de evidenciar el saldo de la cuenta pendiente de trasladar a las cuentas de la Contaduría Judicial<sup>8</sup>. En febrero de 2015 presenta un saldo de ¢357,458.63:

Detalle	Montos
Cuenta 246008-4 al 31 de enero de 2015	¢1,204,302.80
<b>Más:</b> Créditos de febrero de 2015	2,522,816.92
<b>Menos:</b> Débitos de febrero de 2015	3,369,661.09
Cuenta 246008-4 al 28 de febrero de 2015	¢357,458.63

#### 1.4.2.10. Cheques en custodia

Corresponde a cheques que tienen más de tres meses de haber sido emitidos y que no fueron retirados por los beneficiarios, los cuales se acreditan en la cuenta corriente para su posterior devolución,

<sup>8</sup> El Subproceso de Ingresos realiza el análisis sobre el origen de los depósitos y débitos, para determinar los conceptos y proceder con los registros contables a las cuentas de la Contaduría Judicial que corresponde, principalmente son por concepto de cobros administrativos.

**Poder Judicial**  
**Macroproceso Financiero Contable**  
**Subproceso Contable**  
**Informe de los Estados Financieros**  
**Contaduría Judicial**  
**Al 31 de enero de 2015**

previa solicitud de los interesados. En esta cuenta se incluyen los cheques de las cuentas corrientes de Caja Chica, Fondo Rotatorio y Cuenta 20192-8. Los cheques cuyo plazo de emisión sea mayor o igual a un año, serán reconocidos como otros ingresos y de existir posteriormente gestión del interesado para su revalidación, este Macroproceso realizará el estudio necesario para establecer si procede. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Administración Financiera. Para el presente mes, no se efectuaron registros contables.

#### **1.4.2.11. Recursos con plazo de 10 años para devolución**

Producto de las cuentas por cobrar por concepto de Cobro Administrativo (Reintegros al Estado), existen particulares que realizan depósitos en demasía, lo que genera cuentas por pagar a favor de éstos. Dichas cuentas por pagar son comunicadas a la Dirección Ejecutiva con la finalidad de que se gestione su publicación en el diario oficial La Gaceta, indicándose lo siguiente:

"...en aras de resguardar el principio de seguridad jurídica, se invitan a quienes tengan interés legítimo o a sus legítimos herederos, para que en el plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente de esta publicación en el diario oficial La Gaceta, se presenten a retirarlos al Departamento Financiero Contable. En caso de no presentarse dentro del plazo establecido, se procederá a declarar las prescripciones correspondientes conforme al plazo decenal contemplado en el artículo 868 del Código Civil, en concordancia con el artículo 9 de la Ley General de la Administración Pública."

En virtud de lo anterior y a solicitud del Subproceso de Ingresos fue creada dicha cuenta contable, para controlar los recursos de referencia, por lo que mensualmente ese Subproceso remite los asientos y auxiliares contables, reflejando los números de expedientes de cobro, resoluciones, Gacetas, fechas, así como los beneficiarios y su saldo actualizado. Para el presente mes, no se efectuaron registros contables.

#### **1.4.2.12. Entidades Bancarias**

Corresponde a intereses que se deben devolver a Entidades Bancarias, de conformidad con el auxiliar contable remitido por el Subproceso de Ingresos se le debe cancelar al Banco Nacional de Costa Rica:

-¢8,005.77, de la inversión con resolución 227-10 del 15 de junio de 2010, en razón de la base de cálculo utilizada por esa entidad con respecto a la tasa pactada. Según lo indicado por ese Subproceso se cancelará una vez que el Banco solicite el pago.

-¢9,871.93 registrados en junio de 2013, que con base en lo indicado por el Subproceso de Ingresos corresponde a sumas depositadas en demasía según notas de crédito 1837 y 1875 en la cuenta 2072-3, de las cuales no existe cuenta por cobrar asociada, se mantendrán en la cuenta hasta tanto el Banco solicite la cancelación.

-¢8,375.74 depositados en demasía por esta entidad en la cuenta 2073-3, según nota de crédito 52, resolución 200-13, por lo que se mantendrán en la cuenta hasta tanto el Banco solicite la cancelación.

Para el presente mes, esta cuenta no presentó registros contables.

#### **1.4.2.13. Funcionarios**

Corresponde al exceso deducido a los servidores del Poder Judicial de las deudas del cobro administrativo, que están pendientes de reintegrar. Para este mes disminuyó en ¢4,613.72 con respecto al saldo presentado en enero de 2015, producto de devoluciones registradas a funcionarios por sumas giradas de más.

**Poder Judicial**  
**Macroproceso Financiero Contable**  
**Subproceso Contable**  
**Informe de los Estados Financieros**  
**Contaduría Judicial**  
**Al 31 de enero de 2015**

## **1.5. Patrimonio**

### **1.5.1 Ingresos:**

En atención a lo acordado por el Consejo Superior en la sesión 21-14 celebrada el 11 de marzo de 2014, artículo LXVIII, en la cual se acogió la recomendación 4.1 emitida por la Auditoría Judicial en su informe 244-49-AF-2017, la cual estableció:

“Girar instrucciones al Departamento Financiero Contable para que registre los ingresos que percibe la Institución por concepto de alquiler de los centros de fotocopiado, aplicando los lineamientos establecidos en la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público NICSP 13 “Arrendamientos”, de conformidad con el criterio técnico que como órgano rector en materia contable (artículo 93 de La Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos) emitió la Contabilidad Nacional. Lo anterior con el fin de que dichos beneficios económicos estén correctamente registrados.”

En dicho informe, la Auditoría Judicial manifestó:

“Cuando la Comisión de Implementación de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público de la institución analizó la NICSP 16 “Propiedades en inversión”, determinó que los ingresos percibidos por el alquiler de los espacios de fotocopiado, se derivan de un contrato de concesión, donde el monto establecido es un “cannon”, que se establece simbólicamente y que se actualiza con la inflación.

Por lo tanto es criterio de dicha Comisión que al ser cedidos en calidad de concesión, y dado que existe una intervención administrativa de la Institución, que cede el uso de la propiedad, estos servicios no califican como un ingreso por arrendamiento operativo.

Por otra parte, dicha Comisión, considera que por las características que presenta la modalidad del cobro, esos ingresos se clasifican dentro del concepto de precios subvencionados definidos por la NICSP 23 “Ingresos de Transacciones sin Contraprestación” como un precio que no es aproximadamente igual al precio real, por lo que debe considerarse como un ingreso de transacciones sin contraprestación.

Sin embargo, es criterio de esta Auditoría que aunque los contratos de los servicios de fotocopiado jurídicamente se han conceptualizado como una concesión, dichos servicios no cumple con el requisito indispensable para clasificarse dentro de este concepto, el cual es que sea un “servicio público”, entendiéndose éste como un servicio que solo puede prestar el Estado.

Al respecto, el Lic. Edwin Valverde de la Unidad de Asesoría y Estudios Especiales de Contabilidad Nacional, manifiesta lo siguiente:

**“... este tipo de transacción no califica como una concesión, ya que no se está dando por uso un servicio público, ya que es un servicio privado”.** El enmarcado no es del original.

Por otra parte, los diferentes arrendatarios de los servicios de fotocopiado cancelan mensualmente al Poder Judicial un monto por concepto de alquiler del local, por lo que es importante indicar que dicho monto es convenido entre las partes. Asimismo, dichos arrendatarios cobran al Poder Judicial un precio diferenciado por los servicios de fotocopiado prestados a la Institución, a los demás usuarios del servicio les cobra un precio razonable de mercado previamente establecido y ajustado de acuerdo con los índices de inflación.

Por lo anteriormente expuesto, los ingresos por el servicio en mención no pueden clasificarse dentro del concepto de precio subvencionado, tal y como lo indica la Comisión, por lo que

**Poder Judicial**  
**Macroproceso Financiero Contable**  
**Subproceso Contable**  
**Informe de los Estados Financieros**  
**Contaduría Judicial**  
**Al 31 de enero de 2015**

este Despacho considera que estamos ante un contrato puro y simple de alquiler, clasificándose éste como un arrendamiento operativo...”

En cumplimiento de lo señalado, se solicitó al Subproceso de Ingresos con oficio 202-SC-2014 del 7 de abril de 2014, proceder con los ajustes y registros correspondientes en coordinación con el Subproceso Contable, para que los recursos percibidos por concepto de alquileres de las sodas y espacios para fotocopiado, se registren en la cuenta 20192-8 como ingresos y no como pasivos. Por lo tanto para la contabilidad de abril de 2014 se procedió a con la reclasificación correspondiente de los pasivos denominados alquiler de fotocopiado y alquiler de soda, a las cuentas de Ingreso, conforme se detalla:

**1.5.1. Ingreso por alquiler de fotocopiado (Alquiler para uso de instalaciones del Poder Judicial)**

Se registran en esta cuenta aquellos ingresos de efectivo derivados del alquiler de las instalaciones del Poder Judicial, para servicios de fotocopiado de documentos. En febrero de 2015 no se efectuaron registros contables.

Lo anterior, de conformidad con los contratos de concesión suscritos entre el Poder Judicial y las siguientes personas físicas y jurídicas:

No. de contrato	Proveedor	Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	Plazo
007G11	I.K.E, S.A.	17-03-11	17-03-15	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por periodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
008G11	I.K.E, S.A	17-03-11	17-03-15	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por periodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
009G11	I.K.E, S.A.	17-03-11	17-03-15	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por periodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
020G11	A.D.M	27-05-11	27-05-15	Será de un año prorrogable por periodos similares y consecutivos hasta un máximo de cuatro años.
055G11	A.R.D	15-11-11	15-11-15	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por periodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
005114	C.M.A.L	21-02-14	21-02-18	Será de un año prorrogable por periodos similares y consecutivos hasta un máximo de cuatro años.
006114	C.M.A.L	12-06-14	12-06-18	Será de un año prorrogable por periodos similares y consecutivos hasta un máximo de cuatro años.
031114 <sup>9</sup>	C.D.S.A.	12-06-14-	12-06-18	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por periodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
060114	I.K.E, S.A	11-11-14	11-11-18	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por periodos iguales hasta un máximo de cuatro años.

Según las consultas efectuadas al Departamento de Proveeduría vía teléfono, le corresponde a la Sección de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría, en coordinación con la Asesoría Legal, la confección de estos contratos previo a ser remitidos al Macroproceso Financiero Contable.

**1.5.2. Ingreso por alquiler de soda (Alquiler para uso de instalaciones del Poder Judicial)**

- Es el ingreso acumulado producto del alquiler de las instalaciones donde se ubica la Soda de la Institución en el Primer Circuito Judicial, en el edificio del Organismo de Investigación Judicial y el espacio para la Soda ubicada en el Complejo Médico Forense, en San Joaquín de Flores. En febrero de 2015 no se realizaron registros contables.

Lo anterior, de conformidad con los contratos de concesión suscritos entre M. A. DE C. R. S. A., F.B.M. y el Poder Judicial. El plazo de estos contratos es de un año, y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años, si el Poder Judicial no comunica por escrito al contratista, con un mes de anticipación, su propósito de ponerle fin, los mismos fueron suscritos el 27 de abril de 2012 y 21 de marzo de 2014, respectivamente.

<sup>9</sup> Servicio de reproducción de documentos venta de CDs, DVDs y dispositivos extraíbles de almacenamientos de datos ("llaves maya"), para los Tribunales de Justicia Perez Zeledón.

**Poder Judicial**  
**Macroproceso Financiero Contable**  
**Subproceso Contable**  
**Informe de los Estados Financieros**  
**Contaduría Judicial**  
**Al 31 de enero de 2015**

---

## **1.6 NOTAS COMPLEMENTARIAS**

Nota 1 Activos, Pasivos y Provisiones Contingentes

1.1 Procesos Judiciales y/o Administrativos donde figure el Poder Judicial como demandante o demandado:

Con el fin de actualizar la información en los Estados Financieros de conformidad con las NICSP-19 y NIC-37 "Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes<sup>10</sup>", donde se establece que se debe realizar el reconocimiento y la valoración de las provisiones, activos y pasivos de carácter contingente, se consultó a la Dirección Ejecutiva con oficio 559-SC-2014 del 25 de noviembre de 2014, información relacionada con asuntos de tipo legal producto de sucesos pasados en los cuales esté involucrado el Poder Judicial, en virtud de que los principios contables establecen que por el simple hecho de figurar eventualmente el Poder Judicial como demandado o como demandante en un proceso judicial o administrativo, se debe informar mediante notas a los estados financieros la existencia de Activos o Pasivos Contingentes.

De lo anterior, la Dirección Ejecutiva con oficio 13093-DE/AL-14 del 11 de diciembre de 2014, indicó no tener conocimiento mediante notificación formal de los Tribunales de Justicia de litigios, litigios pendientes, demandas, avalúos, recursos de amparo u otros asuntos legales donde figure como demandado o demandante el Poder Judicial. Por tanto, para cumplir con dicha normativa, periódicamente se consultará a la Dirección Ejecutiva al respecto.

---

**Licda. María Antonieta Herrera Charraun**  
**Jefa Proceso Contable Presupuestario**

---

**Licda. Nacira Valverde Bermúdez**  
**Jefa Macroproceso Financiero-Contable**

---

**Licda. Kattia Vargas Pérez**  
**Jefa a.i. Subproceso Contabilidad**

**- Última Línea -**

---

<sup>10</sup> Un activo contingente es un activo posible, surgido a raíz de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia de uno o de más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad. Un activo contingente deberá ser revelado únicamente, hasta su confirmación, momento con el cual deberá ser registrado.

Un pasivo contingente es un pasivo posible que requiere ser confirmado, para determinar si la entidad tiene o no una obligación por pagar, sea con recursos económicos o con la prestación de un servicio. Un pasivo contingente deberá ser revelado únicamente, hasta su confirmación, momento con el cual deberá ser registrado.